Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Criados esclavos ni en otra manera directa o indirecta
tam.te se a ordenado de entrar a pastar ni thener sus mu
las bueyes ni bacas en la Ag.ta de esta Villa en todas
las partes que en la Guerta deste Cavo del Rio se
entiende en todo lo que riega el agua de la fuente
de loxo y los caraiches de suerte que todo esto es ce
rrado lo qual se entienda las tierras sus blancas
como arboladas y al fin del con diferentes penas
a dhos animales que la pastasen como dellas consta
y en fin de dho capitulo dice la que la dha pena no se
entienda con los demas bestiales y pares de lavor en
sus propias hiendas como de dho primer capitulo
se expresa por concurrir en el otras circunstancias y a
biendolo puesto en practica y executado sobre su ob
servancia algunas denunciaciones sobre thener en dha
Guerta pastando sus animales asi en sus hiendas
como en las ajenas asi de dia como de noche de lo
que sobre ello ay diferentes quexas de los vecinos
de esta ciud.d que en sus propias hiendas las pueden the
ner sus animales y dando a entender si se deve
practicar y entender dho capitulo no en lo riguro
so de que no las puedan pastar con dhos sus anima
les sino que lo pueden aver en sus mismas haz.das y
deseando dho señor Govern.or no perjudicar a
ninguno de dhos v.os sin cosa alguna sino es cum
plir con lo que es de su obligaz.on en la guarda de dhas
haz.das y que se vea y reconozca dicho capitulo